Certificación Registral expedida por

ANTOLIN CACHEIRO COUTO

Registrador de la Propiedad de VILADECANS

CR Silos 6 bis 1º
08840 - Viladecans
Telefono : 93.658.61.19
Fax : 93.658.60.11

Correspondiente a la solicitud formulada por

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGITIMO ALEGADO:

Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD : F23PN55H9

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***1249-21082711484567630***

ANTOLIN CACHEIRO COUTO, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILADECANS, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA,

La Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales, según el art. 225 de la Ley Hipotecaria. Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro, según el art.335 del Reglamento Hipotecario.

CERTIFICO: Que en vista del precedente documento generado electrónicamente, que viene firmado con la firma electrónica reconocida de la Letrada de la Administración de Justicia del **Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barcelona,** doña María Ruiz Bernal, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, y dotado con un código seguro de verificación; previa comprobación de la integridad y autenticidad de dicho documento, comprensivo de un mandamiento expedido el día treinta de julio de dos mil veintiuno, por dicha Letrada, en el que se ordena se expida certificación de dominio y cargas de la finca registral número 14192 de Viladecans, de conformidad con lo prevenido en el **artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, para que cause efectos en el procedimiento de **ejecución de títulos judiciales número 1249/2018-D1**, que se sigue en dicho Juzgado a instancias de Metalurgia Plegamans, S.L. **contra Paloma Marín Sánchez, ingonrados herederos de Socorro Sánchez Robles y Juan Marín Sánchez,** siendo el procurador de la parte demandante/ejecutante don Juan Alvaro Ferrer Pons; he examinado los libros del archivo del Registro a mi cargo, de los cuales resulta lo siguiente:

FINCA REGISTRAL NUMERO 14192 de Viladecans
CODIGO REGISTRAL UNICO: 08111000141548
REFERENCIA CATASTRAL: 7137123/DF1763F/0012/ZT

PRIMERO:
DESCRIPCION:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

"URBANA.- DEPARTAMENTO NUMERO DOCE.- Local destinado a vivienda, piso tercero, puerta cuarta y es una vivienda de tipo K, sita en Viladecans, Avenida Luis Moré del Castillo, 27-A.- Tiene una superficie aproximada de setenta y ocho metros cuadrados útiles. Está compuesta de recibidor, comedor-estar con terraza, cocina, lavadero, aseo y cuatro dormitorios. El conjunto de la vivienda linda: al Norte, con la línea de fachada recayente a la finca matriz; al Este, parte con la caja común de escalera, pare con el departamento nº 11; al Oeste, con la finca E; al Sur, parte con el departametno número 11, parte con la línea de fachada recayente a la finca matriz; por arriba, con el departamento nº 16 y por debajo, con el departamento nº 8.- CUOTA: TRES ENTEROS SESENTA Y SEIS CENTESIMAS por ciento."

SEGUNDO:
TITULARES:

JUAN MARIN SANCHEZ, con DNI 2136181X y
SOCORRO SANCHEZ ROBLES, con DNI 1773849C
Participación : La total finca, con carácter ganancial
Título : COMPRAVENTA
Notario/Autoridad: Don José Andrés García Lejarreta
Población : Viladecans
Fecha escritura : 13/03/1979
Inscripción : 3ª
Fecha inscripción: 16/07/1979
Tomo/Libro/Folio : 537/166/155
Finca : 14192

Reinscrito el pleno dominio a favor de dichos titulares, en virtud de la cancelación la inscripción 6ª de dominio del anterior titular registral, al haber sido ésta practicada sobre la base de un título declarado nulo por Sentencia de la Sección 16ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 12 de marzo de 2018, dictada en el recurso de apelación 498/2016-B. Resulta de la inscripción 7ª, de fecha 20 de noviembre de 2020, motivada por una mandamiento del Juzgado Primera Instancia 3 de Barcelona, expedido para la efectividad de lo acordado mediante auto firme, de fecha 13 de marzo de 2020, dictado en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 1249/2018.

Esta finca tiene vinculada como **titularidad ob-rem,** una participación de 1/199 ava parte indivisa de la finca número 10.638 de Viladecans, según sus inscripciones 47ª y 433ª.

TERCERO:
CARGAS:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, las siguientes cargas:

1) Afecta a las limitaciones derivadas del REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL en que se halla constituida la total finca, según escritura autorizada por el Notario de Gavá, Don Enrique Alpañés Domínguez, el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que motivó la inscripción 3ª, de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro de la finca número 13618 de Viladecans, al folio 74 del tomo 526, libro 162.

3) HIPOTECA a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, en garantía de un PRESTAMO recibido, de dos mil seiscientos catorce euros con cuarenta céntimos de capital, intereses ordinarios de tres años, hasta un máximo del siete enteros, setenta y cinco centésimas por ciento anual, intereses de demora de tres años, hasta un máximo del nueve enteros por ciento anual; y de la cantidad de quinientos veintidós euros con ochenta y ocho céntimos de costas y gastos. Concedido por un PLAZO de doce años, a partir del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro. A efectos ejecutivos se designó como DOMICILIO de

la parte deudora para notificaciones y requerimientos el de la propia finca hipotecada, tasándose la misma para el caso de SUBASTA en tres mil novecientos veintiun euros con sesenta céntimos. CONSTITUIDA en la inscripción 2ª, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, de la finca número 14192 de Viladecans, al folio 155 del libro 166, tomo 537 del archivo, motivada por una ESCRITURA autorizada por el Notario de Gavá, Don Enrique Alpañés Domínguez, el día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

4) HIPOTECA a favor de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, en garantía de un PRESTAMO recibido, de ochenta y cuatro mil euros de capital, intereses ordinarios de dos años, hasta un máximo del diez enteros quince centésimas por ciento anual; de los intereses de demora hasta la cantidad máxima de diecisiete mil cincuenta y dos euros; y de la cantidad de ocho mil cuatrocientos euros de costas y gastos. Concedido por un PLAZO de treinta años, a partir del día uno de febrero de dos mil dos. A efectos ejecutivos se designó como DOMICILIO de la parte deudora para notificaciones y requerimientos el de la propia finca hipotecada, tasándose la misma para el caso de SUBASTA en ciento nueve mil ochocientos cuarenta y seis euros con noventa y ocho céntimos. CONSTITUIDA en la inscripción 4ª, de fecha dieciocho de febrero de dos mil dos, de la finca número 14192 de Viladecans, al folio 201 del libro 611, tomo 1255 del archivo, motivada por una ESCRITURA autorizada por la Notario de Gavá, Doña Ana Díez Arranz, el día siete de enero de dos mil dos.

5) AFECCION FISCAL por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, al margen de la inscripción 7ª de la finca número 14192 de Viladecans, al folio 203 del tomo 1255, libro 611.

6) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de METALURGICA PLEGAMANS SL, sobre esta finca, cumplimentando un mandamiento de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, expedido en virtud de lo acordado en decreto dictado el día siete de febrero de dos mil diecinueve, en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 1249/2018 Sección D1, seguido en el Juzgado Primera Instancia 3 de Barcelona, en reclamación de veintiséis mil euros de principal; y de siete mil ochocientos euros de costas e intereses presupuestados. Resulta de la anotación letra A, de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, de la finca número 14192 de Viladecans, al folio 203 del libro 611, tomo 1255 del archivo.

Al margen de la relacionada anotación de embargo letra A, aparece extendida una nota de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, acreditativa de haberse expedido la certificación prevenida en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumplimentando mandamiento expedido por el Juzgado Primera Instancia 3 de Barcelona, el día treinta de julio de dos mil veintiuno, para causar efectos en el procedimiento número 1249/2018-D1.

7) AFECCION FISCAL por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, al margen de la anotación letra A de la

finca número 14192 de Viladecans, al folio 203 del tomo 1255, libro 611.

CUARTO:
ASIENTOS PENDIENTES DE INSCRIPCION:

Con referencia a la finca de que se trata, no hay presentado en el libro diario y pendiente de inscripción documento alguno.

Y para que conste, libro la presente certificación, en papel sellado del Iltre. Colegio de Registradores, en Viladecans, a las nueve horas del día **catorce de septiembre de dos mil veintiun**.

Asiento número 2154 del Diario 58 - Certificado número 208/2021
Base: N. 2.2 inciso 2 D.Ad. 3 Ley 8/1989 y RD 1427/1989
Números aplicados del arancel: 1, 3 y 4
Honorarios registrales: 73,27 euros (incluido el 21% de I.V.A.)

Hecha la **retención del 15% por I.R.P.F.**, la entidad pagadora deberá entregar la correspondiente certificación de la retención.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:
-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada

momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANTOLIN CACHEIRO COUTO Registrador de VILADECANS.

(*) C.S.V. : 208111995E862685

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sitemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)